



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2018-00585-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR DIVORCIO).

DEMANDANTE: SINDY PAOLA MANGA BUSTAMANTE.

DEMANDADO: WALTER DE JESUS CAMARGO CIENFUEGOS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, la Sala Tercera de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, asignando la competencia a este Despacho Judicial. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 27 de 2022.

El Secretario (E),

German Valdelamar Fernández.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que las presentes diligencias vienen remitidas por la Sala Tercera de Decisión Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este ente judicial y el homólogo Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, asignando la competencia a este Despacho Judicial, por lo tanto, se obedecerá cumplirá lo resuelto por el superior Jerárquico, y se procederá el estudiar el estudio de admisibilidad de la presente demanda.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora SINDY PAOLA MANGA BUSTAMANTE, identificada con C.C. No. 22.605.776 en representación de sus hijos menores de edad ARIADNA SOFIA CAMARGO MANGA y ANGEL DE JESUS CAMARGO MANGA, y en contra del demandado WALTER DE JESUS CAMARGO CIENFUEGOS, identificado con C.C. No. 72.275.257, pero por la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVELTA Y DOS PESOS (\$10.091.892); correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2021 teniéndose que realizar las siguientes precisiones:

- No se tiene en cuenta los valores por concepto de primas de junio y diciembre adeudados, en atención que a ese concepto no se hacen exigibles en este asunto debido a que no se encuentran determinados su entrega en el titulo ejecutivo de recaudo, esto es en el acta de fecha 29 de agosto de 2017 expedida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo, ni el acta de audiencia de Divorcio de fecha ocho (08) de mayo de 2019 expedida por este despacho -El aumento de la cuota alimentaria solo se debe efectuar respecto al % del IPC del año inmediatamente anterior de la cuota que se pretende actualizar, desde el año 2018 en adelante, debido a que el acta de ejecución no establece formula de incremento. Para determinar lo adeudado se tuvo en cuenta la tabla de liquidación presentada en la demanda, donde se determina los valores cancelados por el ejecutado y que las sumas adeudadas comprenderían desde el año 2019 hasta el año 2021, incremento del IPC para 2018 (4.09%) cuota \$312.270 (no se debe); incremento IPC año 2019 (3.18%) cuota $\$322.200,18 \times 12 = \$3.866.402$; incremento IPC año 2020 (3.80%) cuota $\$334.443,78 \times 12 = \$4.013.325,3$; incremento año 2021 (1.61%) cuota $\$339.828,32 \times 12 = 4.077.940$, lo que arroja un valor total de \$ 11.957.667.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, en la cual se dispuso: *“DIRIMIR el conflicto de competencia aquí suscitado declarando que el conocimiento de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Sindy Paola Manga Bustamante en representación de sus hijos menores de edad, en contra del señor Walter De Jesús Camargo Cienfuegos, corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad”*.
2. Librar mandamiento de pago a favor de la señora SINDY PAOLA MANGA BUSTAMANTE, identificada con C.C. No. 22.605.776 en representación de sus hijos menores de edad ARIADNA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SOFIA CAMARGO MANGA y ANGEL DE JESUS CAMARGO MANGA, y en contra del demandado WALTER DE JESUS CAMARGO CIENFUEGOS, identificado con C.C. No. 72.275.257, pero por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.957.667.00); correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.

3. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
4. Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
5. Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
6. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor WALTER DE JESUS CAMARGO CIENFUEGOS, identificado con C.C. N°. 72.275.257, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
7. Se abstiene el despacho de decretar medida cautelar tendiente a garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria y de lo adeudado en este asunto, debido a que no fue solicitada dentro del plenario.
8. Reconocer personería para actuar a la Dra. NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA, identificada con C.C. No. 22.501.998 y T.P. No. 102.197 del C.S.J como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.